

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

Clasificación de los mozos del reemplazo 1936

Por decreto del Ministerio de la Guerra de 11 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se dispone lo siguiente en su artículo único:

«Artículo único. El acto de clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores sujetos a revisión, se verificará el año actual en todos los municipios el domingo 23 de Febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo 7.º del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de Febrero, como dispone con carácter general el decreto de 4 de Diciembre de 1929.»

Lo que por medio de esta circular se recuerda a los Sres. Alcaldes para que no puedan alegar ignorancia de su contenido y al mismo tiempo lo hagan conocer a los interesados.

Soria 6 de Febrero de 1936.

212

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 43.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa en telegrama fecha de ayer, lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Revista núm. 9222», casa Paramount Films; «El gallito del lugar», casa Artistas Asociados; «Romance portugués», «Yo te doy mi corazón», casa Cifesa; «La magia de la música», «Bodas de Junio», «Huéspedes de la selva», casa Hispano Fox Films; «Ya vienen los marinos», «El adiós de Inglaterra

a su Rey», «¡Te quiero!», «Francia» (Actualidades núm. 19), casa E. Viñals; «Instantáneas de Hollywood 15/1», «Hombres en negro», «El miedo del escenario», casa Columbia Films; «Pathe Journal núm. 5», «Revista femenina núm. 174», casa Cine Educativo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de las Empresas cinematográficas y de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Soria 6 de Febrero de 1936.

223

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 44.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Centenera de Andaluz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados El Chaparral y Llanogordillo, señalándose como zona sospechosa una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, enterramiento de los cadáveres, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después

de la presentación del último caso y practicada la desinfección.

Soria 6 de Febrero de 1936.

221

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Para facilitar la emisión del sufragio de los electores sobre cuya identidad se susciten las dudas a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta central del Censo electoral, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad para las elecciones convocadas y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes y Concejales, que los electores de uno y otro sexo podrán utilizar, además de los medios que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por las autoridades gubernativas, documentos militares y cualesquiera otros, en general autorizado por los funcionarios depositarios de fé pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria; pudiendo utilizarse en Cataluña, a mas de estos documentos, el carnet electoral establecido oficialmente en dicha región para las elecciones propias de la misma.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—MANUEL PORTELA.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza, respecto a si pueden ser admitidos como apoderados de los candidatos en las elecciones convocadas para Diputados a Cortes los que hubiesen sido designados con anterioridad Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales; y

Considerando que, con arreglo a los artículos 62 y 77 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes, Adjun-

tos y sus suplentes desempeñan funciones públicas, que no es dable rehusar sin causa legítima, que no lo puede ser, en este caso, un apoderamiento o mandato conferido con posterioridad por los candidatos, porque, de otra suerte, quedaría al arbitrio de éstos facilitar una excusa legal para alterar la composición de las Mesas electorales.

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad, que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—P. D., CARLOS ECHECUREN.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO (Rectificado)

Publicado el decreto de este departamento de 21 del corriente mes, relativo a los arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio o de la industria, han acudido al mismo numerosas e importantes agrupaciones gremiales solicitando, para evitar la situación actual, lindante en la ruina en que se encuentran muchos de los expresados comerciantes e industriales, a causa de los desahucios y lanzamientos que afectan a los mismos, se declaren en suspenso todos los procedimientos de aquella clase que les afecten, así como los lanzamientos que no estén motivados por falta de pago actualmente en tramitación; procedimientos que los interesados podrán reproducir, si lo estiman conveniente a tenor de los preceptos del referido decreto; habiéndose observado también en la citada disposición dos errores de copia, por lo que procede la debida rectificación. Una declaración accediendo en parte a lo solicitado, ya que no pueda hacerse sin distinguir los casos, evitará posibles dudas que al inter-

pretar el referido decreto puedan producirse. Con dicho objeto,

A propuesta del Ministerio de Trabajo Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso cuantos procedimientos de desahucio se tramitan actualmente, que afectando a los comerciantes o industriales no sean motivados por falta de pago, siempre que en los mismos no se haya dictado sentencia firme; procedimiento que los interesados podrán reproducir, si lo estiman oportuno, a tenor de los preceptos del decreto de 21 del corriente mes, en cuantos casos no se opongan o pugnen con el mismo.

Art. 2.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los mencionados procedimientos se hayan promovido o se promuevan para poder dar cumplimiento a lo estatuido especialmente en un precepto legislativo.

Art. 3.º El artículo 9.º del decreto de 21 de corriente mes, referente a dicha clase de arrendamientos, se entenderá redactado de la siguiente manera: «Todo comerciante o industrial, así como sus causahabientes, tendrá derecho a las ventajas que pueda proporcionarles el traspaso de sus establecimientos en los siguientes casos:

A) Si se justificare que el comerciante o industrial, al comenzar a ejercer su actividad en aquellos locales, pagó cantidades por traspaso hecho con el consentimiento del dueño de la finca, aunque ésta hubiera cambiado de propietario.

B) Si el dueño de la finca lo consintiera de manera expresa.

No obstante lo aquí dispuesto, el dueño del inmueble podrá negarse a que tenga lugar el traspaso siempre que indemnice al comerciante o industrial que trate de traspasar con cantidad igual a la que él entregó por este concepto cuando a su vez, y con conocimiento del propietario, le fué traspasado el establecimiento.

Si el comerciante o industrial no hubie-

re entregado cantidad alguna por traspaso, el propietario de la finca no tendrá por qué reconocerle este derecho, pues se entiende por traspaso la cesión, mediante precio y con conocimiento del dueño de la finca, de un establecimiento, con o sin existencias, para análogos industria o comercio. Al que adquiriera un establecimiento en traspaso se le estimará subrogado en los mismos derechos y deberes que tuviera su antecesor, a los efectos del contrato de arrendamiento.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis. —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, MANUEL BERRERA FERNÁNDEZ.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO (Rectificado)

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación de Estatuto del Vino y del decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la ley, para que a su vez actúe como colaborador a exigir su cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del decreto de 21 de Enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mis-

mos términos que establece dicho artículo para la Carta de vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la beneficencia.

Art. 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Art. 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (excluido el servicio), tiene comprendido; y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a doce milímetros de alto y ancho.

Art. 4.º Por independencia de la obligación que establece el artículo 11 del decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a beneficencia.

Art. 5.º Por los Veedores del Servicio de represión de fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Art. 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Art. 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente decreto, no

comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—JOSÉ MARIA ALVAREZ MENDIZÁBAL. (*Gaceta del día 2 de Febrero*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Aparejador es un colaborador técnico del Arquitecto, y como tal debe ser de la absoluta confianza de éste, que es el responsable de la ejecución de las obras.

Como han surgido dificultades en la aplicación del decreto de 16 de Julio de 1935, que no ha salvado la orden aclaratoria de 20 de Noviembre siguiente,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Arquitectos directores de obras en todos los centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignarán en el proyecto la retribución correspondiente al Aparejador, según determina el artículo 6.º del citado decreto de 16 de Junio último.

Art. 2.º Los Aparejadores de cada una de las obras serán designados libremente por los Arquitectos directores de las mismas, teniendo éstos la obligación de comunicar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el nombre y domicilio del Aparejador designado al efecto, haciendo constar el número del título profesional obtenido en las Escuelas del Estado.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ. (*Gaceta del día 31 de Enero.*)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la orden de 15 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspendan las clases en todos los Centros docentes dependientes de este departamento los días 10 al 17 del corriente (ambos inclusive).

2.º En las escuelas primarias solamente el día 13, para la constitución de los colegios electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—P. D., GREGORIO FRAILE —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 7 de Febrero.*)

Núm. de orden	APELLIDOS y NOMBRE	Edad	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
			Vecindad	Calle y número		
28	Vinuesa Salas, Sergio.	62	Barriomartin.	Diseminado.	Molinero.	Cabeza.
29	Ciseta Albacete, Eugenio.	70	Bhecos.	Egido, 7.	Jornalero.	Idem.
30	Valdecantos Palacios, Gregorio.	59	Bretin.	Estreña, 7.	Labrador.	Idem.
31	Tutor Magaña, Felix.	38	Buberos.	P. Rivera, 9.	Idem.	Idem.
32	Tajahuerce Vera, Julian.	62	Cabreras del Campo.	Ojuel.	Idem.	Idem.
33	Alonso Gomez, Marcelino.	34	Idem.	Extramuros.	Idem.	Idem.
34	Tahuada Iglesias, Aniano.	35	Cabreras del Pinar.	Idem.	Ferrovionario.	Idem.
35	Tutor Orte, Ignacio.	36	Idem.	Escuela, 2.	Industrial.	Idem.
36	Tejedor Garcia, Angel.	36	Calatahazor.	Iglesia, 8.	Labrador.	Idem.
37	Tejedor Garcia, Jacinto.	60	Idem.	Cueva, 1.	Idem.	Idem.
38	Valer Asensio, Martin.	70	Caldenuela.	Iglesia, 9.	Idem.	Idem.
39	Tajahuerce Marco, Eugenio.	36	Candillehera.	Real, 8.	Idem.	Idem.
40	Tutor Ruiz, Eleuterio.	54	Idem.	Fuente, 32.	Industrial.	Idem.
41	Asensio Ciria, Gregorio.	47	Canredondo.	Fragua, 5.	Labrador.	Idem.
42	Cotas Diez, Juan.	55	Carabantes.	Real, 36.	Pastor.	Idem.
43	Tejedor Blazquez, Constantino.	52	Carbonera.	Medio, 15.	Idem.	Idem.
44	Hernandez Rodrigo, José.	37	Idem.	Iglesia, 3.	Labrador.	Idem.
45	Alvarez Fernandez, Epifanio.	47	Castil de Tierra.	Fuente, 9.	Idem.	Idem.
46	Uriel Millan, Florentino.	54	Castifrio.	Iglesia, 13.	Secretario.	Idem.
47	Alcalde Mata, Pedro.	71	Cidones.	Paloma, 3.	Labrador.	Idem.
48	Vera Orden, Anastasio.	57	Cihuela.	Eras, 8.	Idem.	Idem.
49	Terrer Millan, Vicente.	34	Idem.	Nueva.	Industrial.	Idem.
50	Uriella Garcia, Carlos.	35	Idem.	Cuatro calles.	Labrador.	Idem.
51	Uriella Millan, Victoriano.	32	Idem.	Cihuela.	Idem.	Idem.
52	Alvarez Garcia, Juan.	34	Cirujales del Rio.	Real, 3.	Idem.	Idem.
53	Tejedor Herrero, Alejandro.	37	Covaleda.	Norte, 3.	Jornalero.	Idem.
54	Tejedor Herrero, Domingo.	35	Idem.	Idem, 57.	Idem.	Idem.
55	Tejedor Herrero, Julian.	51	Idem.	Medina, 75.	Idem.	Idem.
56	Tejedor Lorente, Pedro.	47	Idem.	Norte, 35.	Idem.	Idem.
57	Torrazas Cebrian, Gerardo.	45	Idem.	Carretera, 6.	Idem.	Idem.
58	Torrecilla Herrero, Eudaldo.	47	Idem.	Centro, 27.	Idem.	Idem.
59	Valdecantos Tomas.	39	Cubo de la Sierra.	P. Rivera, 31.	Labrador.	Idem.
60	Vega del Rio, Esteban.	37	Idem.	Idem, 43.	Idem.	Idem.
61	Tutor Rubio, Federico.	57	Cubo de la Solana.	Fuente, 14.	Idem.	Idem.
62	Vega Blanco, Esteban la.	37	Idem.	Real, 19.	Idem.	Idem.
63	Berdonces Palacios, Roman.	43	Cuesta (Lab).	Fuente, 2.	Idem.	Idem.
64	Aragones Carnicero, Felicitimo.	35	Cuevas de Soria (Las).	Plaza, 4.	Idem.	Idem.
65	Tejedor Lozano, Tomas.	71	Deza.	Idem, 4.	Comerciante.	Idem.
66	Tejedor Palacios, Salvador.	42	Idem.	Idem, 18.	Jornalero.	Idem.
67	Toreal Aleza, Elias.	34	Idem.	Idem, 6.	Albañil.	Idem.
68	Toreal Carramiñana, Juan.	68	Idem.	Plaza, 18.	Albañil.	Idem.
69	Toreal Valdueña, Daniel.	77	Idem.	Molinos, 19.	Labrador.	Idem.
70	Valdueña Esteras, Domingo.	52	Idem.	Real, 1.	Idem.	Idem.
71	Tejero Jimenez, Pedro.	76	Dombellas.	Fraguas, 5.	Idem.	Idem.
72	Campo Martinez, Felix del.	48	Idem.	Peña, 35.	Pastor.	Idem.
73	Vicente Abad, Jacinto.	51	Duruelo.	Corbillo, 56.	Propietario.	Idem.
74	Vicente Abad, Matias.	39	Idem.	Real, 31.	Secretario.	Idem.
75	Vicente Herrero, Luciano.	79	Estepa.	Hoyo, 12.	Idem.	Idem.
76	Viguera Ruiz, Benito.	58	Fraguas (Las).	Arriba, 11.	Idem.	Idem.
77	Verde Soria, Cipriano.	55	Fuente de Soria.	Idem, 4.	Jornalero.	Idem.
78	Arribas Cascante, Domingo.	49	Fuente de Soria.	Fuente de Soria.	Idem.	Idem.
79	Vega Diez, Guillermo.	30	Fuente de Soria.	Idem, 4.	Jornalero.	Idem.
80	Bautista Soriano, Juan.	30	Fuente de Soria.	Fuente de Soria.	Idem.	Idem.
81	Anton Gonzalez, C. Umbelino.	34	Gallinero.	Iglesia, 35.	Idem.	Idem.
82	Anton Ruiz, Victoriano.	31	Idem.	Fuente de Soria.	Idem.	Idem.
83	Arribas Garcia, Emilio.	34	Garray.	Idem.	Idem.	Idem.
84	Arribas Verde, Mariano.	56	Idem.	Plantio, 1.	Idem.	Idem.
85	Uriel Angulo, Anselmo.	58	Gómara.	Real, 8.	Jornalero.	Idem.
86	Uriel Borobio, Manuel.	35	Idem.	Constitucion, 3.	Labrador.	Idem.
87	Uriel Borobio, Marcelo.	41	Idem.	R. Aguinaga, 12.	Idem.	Idem.
88	Uriel Garcia, Alejandro.	31	Idem.	Idem, 10.	Idem.	Idem.
89	Tejero Sanz, Victor.	57	Herrerros.	Real, 23.	Comerciante.	Idem.
90	Torrobá Torroba, Jose.	31	Idem.	Herrerros.	Pastor.	Idem.
91	Tejedor Anton, Bernardino.	31	Idem.	Idem.	Obrero.	Idem.
92	Andres Carramiñana, Telesforo.	74	Hinojosa.	Real, 9.	Labrador.	Idem.
93	Valdueña Calonge, Casildo.	40	Idem.	Bajera, 25.	Idem.	Idem.
94	Vargas las Heras, Amadeo.	30	Mazatorón.	Plaza, 15.	Herrero.	Idem.
95	Anton, Gregorio.	35	Idem.	Mazatorón.	Hojalatero.	Idem.
96	Bartolome Escolano, Francisco.	50	Molinos de Duero.	Arriba, 10.	Guarda.	Idem.
97	Vera las Heras, Romualdo.	54	Montenegro de Cameros.	Costanilla, 11.	Secretario.	Idem.
98	Voza Verna, Pedro.	35	Muedra (Lab).	Ramales, 6.	Labrador.	Idem.
99	Arañón Millan, Manuel.	63	Idem.	Soledad, 6.	Jornalero.	Idem.
100	Arañón Sacristan, Tomas.	41	Narros.	Concepcion, 7.	Idem.	Idem.
101	Torres Ayllón, Numeriano.	34	Idem.	Plaza, 7.	Jornalero.	Idem.
102	Tejedor Torroba, Valentín.	63	Navalcaballo.	Idem, 7.	Labrador.	Idem.
103	Vega Muñoz, Secundino la.	69	Navaleno.	Eras, 10.	Jornalero.	Idem.
104	Vado Esteban, Scrapio.	35	Idem.	Medio, 7.	Jornalero.	Idem.
105	Tejero Martinez, Gregorio.	78	Nodalo.	Real, 13.	Guarda.	Idem.
106	Yubero Huerta, Anastasio.	50	Nomparetes.	Idem, 12.	Idem.	Idem.
107	Barri nuevo Rubio, Justo.	34	Ocenilla.	Fuente, 7.	Idem.	Idem.
108	Garcia Garcia, Placido.	45	Pedrajas.	Alto, 25.	Idem.	Idem.
109	Tejero Escalada, Leon.	65	Idem.	Oteruelos.	Idem.	Idem.
110	Tajahuerce Garcia, Estanislao.	55	Peroniel.	Romazal, 5.	Retirado.	Idem.
111	Tajahuerce Jimenez, Mariano.	31	Idem.	Idem, 6.	Idem.	Idem.
112	Hernandez Lapeña, Jose.	30	Porteirubio.	Real, 6.	Idem.	Idem.
113	Perez Gomez, Juan.	30	Póveda.	Idem, 18.	Jornalero.	Idem.
114	Perez y Perez, Cipriano.	54	Idem.	Idem, 69.	Labrador.	Idem.
115	Ucero Gomez, Pablo.	37	Quintana Redonda.	S. Roque, 25.	Jornalero.	Idem.
116	Valero Corredor, Faustino.	61	Idem.	Parral, 34.	Resinero.	Idem.
117	Valero Garcia, Francisco.	30	Idem.	Llanos.	Labrador.	Idem.
118	Alonso Moreno, Andres.	32	Idem.	Q. Redonda.	Idem.	Idem.
119	Arribas Gomez, Mauricio.	31	Ribanos (Los).	Real, 24.	Idem.	Idem.
120	Tello del Campo, Cipriano.	74	Rebollar.	Sinova, 5.	Jornalero.	Idem.
121	Vega del Rio, Amadeo.	44	Rentebias.	Real, 3.	Labrador.	Idem.
122	Alvarez Garcia, Manuel.	49	Idem.	V. de S. Juan.	Idem.	Idem.
123	Tejedor Cacho, Felipe.	60	Idem.	P. Rivera, 16.	Jornalero.	Idem.
124	Valdecantos Garcia, Felipe.	30	Reznos.	Fuente.	Idem.	Idem.
125	Tejero del Campo, Doroteo.	53	Rollamienta.	Bajera, 18.	Labrador.	Idem.
126	Torre Orden, Juan de la.	49	Royo (El).	Soledad, 24.	Jornalero.	Idem.
127	Valdespino Gago, Estanislao.	41	Idem.	Soledad, 28.	Propietario.	Idem.
128	Vera Brieva, Escolástico.	53	Idem.	Soledad, 28.	Jornalero.	Idem.
129	Vera Rodrigo, Benjamin.	84	Idem.	Soledad, 28.	Propietario.	Idem.
130	Tierno Hernandez, Francisco.	59	Salduero.	García, 30.	Labrador.	Idem.
131	Victoria Santacruz, Manuel.	30	San Andrés de Soria.	P. Rivera, 8.	Idem.	Idem.
132	Valoria Hernandez, Antonio.	46	Idem.	Caballeros, 17.	Jornalero.	Idem.
133	Diez Huerta, Constantino.	32	Santa Cruz de Yanguas.	Fuente, 5.	Labrador.	Idem.
134	Tarancon Alexandre, Teodoro.	42	Sauquillo de Alcazar.	F. Nueva, 13.	Jornalero.	Idem.
135	Tarancon Bardagi, Felix.	34	Soria.	P. de la Mata, 30.	Paadero.	Idem.
136	Tarancon Garcia, Antonio.	34	Idem.	Aceña, 5.	Dependiente.	Idem.
137	Tarancon Garcia, Antonio.	34	Idem.	Aduana Vieja, 17.	Carpintero.	Idem.

Núm. de orden	PELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
71	Legido Bartolome, Francisco.	69	69	Judes	Eras, 20.	Su sexo	Casada.
72	Legido Bolaños, Bonifacio.	48	43	Idem.	Cruces, 2.	Idem.	Idem.
73	Legido Bolaños, Teresa.	35	35	Idem.	Judes.	Idem.	Idem.
74	Lopez Deza, Blas.	72	72	Idem.	Algere, 12.	Idem.	Idem.
75	Mateo Sarmiento, Nicolsa.	34	34	Idem.	Judes.	Idem.	Idem.
76	Lazaro Aranguillo, Eduvigis.	34	34	Idem.	Real, 3.	Idem.	Idem.
77	Lazaro Lozano, Jacinta.	52	52	Idem.	Barrio Alto, 40.	Idem.	Idem.
78	Lazaro Lozano, Justa.	61	61	Idem.	Centro, 13.	Idem.	Idem.
79	Lazaro Lozano, Maria.	47	47	Idem.	Idem, 2.	Idem.	Idem.
80	Lazaro Domingo, Agueda.	37	37	Idem.	Fuente, 5.	Idem.	Idem.
81	Lazaro de Mingo, Julia.	35	35	Idem.	Barrio Alto, 4.	Idem.	Idem.
82	Legido Chamorro, Pascual.	56	56	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
83	Lozano Casado, Gregoria.	34	34	Idem.	Horno, 2.	Idem.	Idem.
84	Miguel Medina, Maria.	77	77	Idem.	Legista, 4.	Idem.	Idem.
85	Miguel Miguel, Teresa.	34	34	Idem.	Eras 22.	Idem.	Idem.
86	Miguel Mingo, Juana.	54	54	Idem.	Rivera, 3.	Idem.	Idem.
87	Laliente Gonzalez, Benita.	40	34	Idem.	P. de la Iglesia	Idem.	Idem.
88	Larena Tejedor, Paula.	74	56	Idem.	Barran, 7.	Idem.	Idem.
89	Lario Murfinez, Nicolsa.	37	17	Idem.	Portillo, 13.	Idem.	Idem.
90	Lario Verilla, Maria.	54	33	Idem.	Diseminado	Idem.	Idem.
91	Miguel Sanz, Bernarda.	36	36	Idem.	San Gil, 3.	Idem.	Idem.
92	Mingo Martin, Lorenza.	83	82	Idem.	P. Constitución, 3.	Idem.	Idem.
93	Lopez Pastor, Juana.	51	51	Idem.	Charcos.	Idem.	Idem.
94	Paredes Ortega, Francisca.	46	46	Idem.	Plaza, 1.	Idem.	Idem.
95	Pastor Martinez, Maria.	32	6	Idem.	Estacion	Idem.	Idem.
96	Lopez Hernandez, Leoncilia.	54	13	Idem.	Miño de Medina.	Idem.	Idem.
97	Lopez Yebanazan, Clara.	41	27	Idem.	Fuente, 69.	Idem.	Idem.
98	Laguna Rodriguezvare, Baldomera.	37	6	Idem.	Castillo, 29.	Idem.	Idem.
99	Larena Gordo, Filomena.	35	14	Idem.	Fuente, 108.	Idem.	Idem.
100	Lozano de Mingo, Gregoria.	45	44	Idem.	Castillo, 39.	Idem.	Idem.
101	Milhan Rodriguezvare, Candelaria.	48	34	Idem.	Plaza, 17.	Idem.	Idem.
102	Mingo Menes, Encarnación de.	34	41	Idem.	Cantarranas, 6.	Idem.	Idem.
103	Lazaro de Miguel, Genesora.	41	41	Idem.	Idem, 37.	Idem.	Idem.
104	Latorre Rangel, Francisca.	41	41	Idem.	Arco.	Idem.	Idem.
105	Lopez Golvano, Antonia.	32	26	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
106	Martinez Biocona, Maria.	32	32	Idem.	Romanillos.	Idem.	Idem.
107	Lopez Dolado, Tomasa.	38	38	Idem.	P. Rivera, 71.	Idem.	Idem.
108	Mateo Maure, Maria.	33	33	Idem.	Romanillos.	Idem.	Idem.
109	Mingo Paredes, Maria de.	35	35	Idem.	Concepción, 1.	Idem.	Idem.
110	Monge Garcia, Maria.	40	40	Idem.	Cantarranas, 19.	Idem.	Idem.
111	Monge Lozano, Nemesia.	42	42	Idem.	Plaza, 13.	Idem.	Idem.
112	Monge Sanz, Saturnina.	49	51	Idem.	Cantarranas, 17.	Idem.	Idem.
113	Larena Vicenta.	51	43	Idem.	Cervantes, 17.	Idem.	Idem.
114	Larena Bailon, Isabel.	43	35	Idem.	Pilar, 9.	Idem.	Idem.
115	Larena Bailon, Julián.	35	35	Idem.	Idem, 15.	Idem.	Idem.
116	Larena Bano, Francisca.	52	52	Idem.	Cervantes, 18.	Idem.	Idem.
117	Larena Bano, Francisca.	66	66	Idem.	Idem, 10.	Idem.	Idem.
118	Larena, Claudia.	66	66	Idem.	Elvencia, 13.	Idem.	Idem.
119	Larena Garcia, Casilda.	52	52	Idem.	Principe, 7.	Idem.	Idem.
120	Larena Gonzalo, Francisca.	38	38	Idem.	Barrio Arriba, 14.	Idem.	Idem.
121	Peregrina Verilla, Gabriela.	38	38	Idem.	Legista, 9.	Idem.	Idem.
122	Rey Pios, Carmen del.	65	65	Idem.	Estacion, 16.	Idem.	Idem.
123	Santa Maria, Felicitas.	54	54	Idem.	Legista, 19.	Idem.	Idem.
124	Sigüenza Bravo, Francisca.	69	69	Idem.	Estacion, 5.	Idem.	Idem.
125	Sobrinho Lopez, Filomena.	42	42	Idem.	Plaza, 8.	Idem.	Idem.
126	Larriba Arguedas, Maria.	21	21	Idem.	P. Rivera, 10.	Idem.	Idem.
127	Lopez Millan, Maximina.	17	17	Idem.	Hueras, 14.	Idem.	Idem.
128	Lorrio Garcia, Dolores.	48	48	Idem.	Arriba, 19.	Idem.	Idem.
129	Lorrio Pasenal, Celestina.	65	65	Idem.	Hospital, 19.	Idem.	Idem.
130	Lorrio Pasenal, Ignacia.	67	67	Idem.	N. Cerrallo, 15.	Idem.	Idem.
131	Lorrio Pasenal, Ignacia.	58	19	Idem.	Idem, 35.	Idem.	Idem.
132	Lorenzo Liso, Dorotea.	47	39	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
133	Martinez Miguel, Juliana.	46	22	Idem.	Mayor, 2.	Idem.	Idem.
134	Martinez Tierno, Maria.	45	11	Idem.	Santa Quiteria, 4.	Idem.	Idem.
135	Miguel Lorrio, Maria.	56	34	Idem.	Eras, 5.	Idem.	Idem.
136	Lopez Carretero, Blas.	65	65	Idem.	P. Rivera.	Idem.	Idem.
137	Lopez Garcia, Aurelia.	34	34	Idem.	Horno, 7.	Idem.	Idem.
138	Lopez Garcia, Felipa.	34	34	Idem.	Horno, 32.	Idem.	Idem.
139	Lopez Garcia, Maria.	40	40	Idem.	Plazuela, 7.	Idem.	Idem.
140	Marco Chamorro, Juliana.	34	34	Idem.	Santa Barbara	Idem.	Idem.
141	Marco Chamorro, Ventura.	35	35	Idem.	Posto, 16.	Idem.	Idem.
142	Martinez Egido, Martina.	54	23	Idem.	Animas, 10.	Idem.	Idem.
143	Miguel Sanz, Gabina.	59	59	Idem.	Caballeros, 3.	Idem.	Idem.
144	Lazaro Domingo, Antonia.	43	14	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
145	Martinez Peregrina, Justa.	62	62	Idem.	Eras, 21.	Idem.	Idem.
146	Mora Cervillan, Felisa.	43	19	Idem.	Lomeda, 14.	Idem.	Idem.
147	Molino Blanco, Jesusa.	59	59	Idem.	Electrica, 1.	Idem.	Idem.
148	Miguel Gallego, Celerina.	34	34	Idem.	Fuente, 16.	Idem.	Idem.
149	Miguel Gallego, Celerina.	34	34	Idem.	Arrabal.	Idem.	Idem.
150	Latorre Matambala, Angela.	34	34	Idem.	Campesano, 7.	Idem.	Idem.
					Plaza Medina.	Idem.	Idem.
<i>Parente judicial de Soria.--Varones</i>							
1	Teresa Gomez Pedro.	64	64	Abejar.	Somera, 28.	Panadero.	Cabeza.
2	Torres Martinez, Pedro.	54	50	Idem.	Solada, 5.	Idem.	Idem.
3	Torre Romero, Francisco.	76	76	Idem.	Medio, 46.	Idem.	Idem.
4	Garcés Jimenez, Pedro.	67	67	Abión.	Egido, 1.	Idem.	Idem.
5	Alcalde Garcés, Justo.	30	30	Alameda (Lb).	Plaza, 3.	Idem.	Idem.
6	Turor Orte, Pablo.	54	54	Alconaba.	Legista, 16.	Idem.	Idem.
7	Tejero Garcés, Hemenegildo.	51	51	Aldesaluente.	Real, 6.	Idem.	Idem.
8	Tejero Sacristan, Miguel.	37	37	Idem.	Idem, 17.	Idem.	Idem.
9	Alvarez Monge, Manuel.	36	35	Aldesal señor.	Idem, 46.	Idem.	Idem.
10	Alvarez del Río, Bruno.	30	5	Idem.	Palacio.	Idem.	Idem.
11	Andrés Montes, Marcos.	33	33	Aldenuela de Periniaz.	Aldenuela.	Idem.	Idem.
12	Bonito Mahnar, Nicolsa.	59	59	Aldenuelas (Las).	S. Elena, 7.	Idem.	Idem.
13	Berdones Carnicero, Bruno.	41	41	Idem.	S. Roque, 54.	Idem.	Idem.
14	Uriel Gallego, Ambrosio.	43	43	Altud.	Fuente, 9.	Idem.	Idem.
15	Vela Fernando.	35	9	Almugano.	Real, 81.	Idem.	Idem.
16	Alcalde la Hoz, Candido.	68	68	Idem.	Tablada, 106.	Idem.	Idem.
17	Tejedor Garcia, Mauricio.	31	3	Almarza.	Almarza.	Idem.	Idem.
18	Vadillo Sanchez, Julio.	34	9	Idem.	Canton, 20.	Idem.	Idem.
19	Tejedor Cacho, Florentino.	37	8	Almazal.	Colmenar.	Idem.	Idem.
20	Tovar Atienza, Damasco.	41	41	Idem.	Castillo, 19.	Idem.	Idem.
21	Tovar Delgado, Basilio.	59	14	Idem.	Molino, 19.	Idem.	Idem.
22	Uriel Romero, Angel.	46	31	Idem.	Legista, 11.	Idem.	Idem.
23	Vallejo Hernandez Juscelo.	46	46	Idem.	Eras, 6.	Idem.	Idem.
24	Uriel Palacios, Luciano.	42	42	Arancón.	Plaza, 10.	Idem.	Idem.
25	Callejo Romero, Narciso.	36	9	Argujo.	Arroyo, 12.	Idem.	Idem.
26	Tutor Garcia, Eugenio.	37	37	Ausejo.	Molinos, 1.	Idem.	Idem.

Distrito minero de Zaragoza

Provincia de Soria

RELACION de las concesiones mineras que, según participa la Administración de Rentas públicas con fecha 15 de Enero, han dejado de satisfacer el canon anual de superficie correspondiente al año próximo pasado, y que por ministerio de la ley deben ser caducadas y francos y registrables los terrenos comprendidos en las mismas.

Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término en que radican	Registradores
Concordia.....	Hierro	58	Olvega y Noviercas.....	D. Anastasio Sanchez Alonso.
Seguí 2. ^a	Idem.....	54	Olvega y Borobia.	El mismo.
Los Cuatro Amigos	Idem.....	81	Olvega.....	D. Auxibio Garcia Martinez.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el decreto número 164 de 21 de Enero de 1928 (*Gaceta del 22*), se publica en este *Boletín oficial* a fin de que los concesionarios de las minas relacionadas que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración en algún error, omisión o defecto de procedimiento, insten la rehabilitación de las mismas ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Soria, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, pues de no hacerlo así, serán declaradas definitivamente canceladas al expirar el plazo.

Zaragoza 4 de Febrero de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.—V.º B.º—El Gobernador, F. Corpas. 208

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . .	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia.....	Soria.....	Soria.....	Canina.....	4	4	4	4	4
Viruela.....	Burgo.....	Soto de San Esteban ...	Ovina.....	54	4	54	4	4
Idem.....	Idem.....	Atauta.....	Idem.....	72	4	72	4	4
Idem.....	Idem.....	Villálvaro.....	Idem.....	7	4	7	4	4
Idem.....	Idem.....	San Esteban de Gormaz	Idem.....	49	7	47	3	6
Idem.....	Idem.....	Aldea de San Esteban..	Idem.....	25	18	24	2	17
Idem.....	Idem.....	Velilla de San Esteban.	Idem.....	58	34	49	2	41
Idem.....	Idem.....	Fuentearmegil.....	Idem.....	45	4	45	4	4
Idem.....	Idem.....	Osma.....	Idem.....	11	3	11	4	3
Idem.....	Idem.....	Miño de San Esteban..	Idem.....	20	4	20	4	4
Idem.....	Idem.....	Valdanzo.....	Idem.....	51	4	50	1	4
Idem.....	Idem.....	Recuerda.....	Idem.....	27	4	27	4	4
Idem.....	Idem.....	Cuevas de Ayllón.....	Idem.....	273	115	117	4	267
Idem.....	Idem.....	Langa de Duero.....	Idem.....	13	40	13	3	37
Idem.....	Idem.....	Alcozar.....	Idem.....	4	2	4	2	4
Idem.....	Idem.....	Aldehuela de Periañez .	Idem.....	45	4	36	9	4
Idem.....	Soria.....	Gallinero.....	Idem.....	18	4	18	4	4
Idem.....	Idem.....	Torrearevalo.....	Idem.....	13	28	12	5	24

Soria 13 de Enero de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central:

Sección única de Caltojar.—Presidente, Guillermo Almeria; suplente, Santos Yubero. Adjuntos: Aquilino Molina y Maximo Molina; suplentes: Mariano Yubero Puertas y Mariano Yubero Poza.

Sección única de Rebollar.—Presidente, Casiano Borobio; suplente, Indalecio Garcia. Adjuntos: Mariano de Diego y Rufino Heras; suplentes: Fausto de Diego y Juan Colas.

Sección única de Fuencaliente de Medina.—Presidente Mariano Atance; suplente, Gregorio Perez. Adjuntos: Jesus del Amo y Paulino del Amo; suplentes: Doroteo Vazquez y Sotero Vazquez.

Sección única de Vozmediano.—Presidente, Demetrio Beamonte; suplente, Macario Torres. Adjuntos: Candido Rodrigo y Epifanio Rodrigo; suplentes: Jeronimo Calavia y Saturio Rodrigo.

Sección única de Rollamienta.—Presidente, Juan Valdecantos; suplente, Pablo Fernandez. Adjuntos: Alejandro Callejo y Juan Manuel Diez; suplentes: Francisco Valdecantos y Dionisio Ceña.

Sección única de Villabuena.—Presidente, Julian de Vicente Martinez; suplente, Clemente Izquierdo. Adjuntos: Juan Jimenez y Antonio Garcia; suplentes: Vicente Izquierdo y Faustino Izquierdo.

Sección única de Boós.—Presidente, Hermenegildo Nafria; suplente, Guillermo Frias. Adjuntos: Santiago Larrad y Mariano Jimenez; suplentes: Manuel Maqueda y Lucas Minguez.

Sección única de Calatañazor.—Presidente, Felipe Antón; suplente, Hilario Vinuesa. Adjuntos: Gregorio Vinuesa y Román Vinuesa; suplentes: Dionisio Molinero y Dionisio Ortega.

Juzgados de primera instancia

MADRID (NÚM. 14)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de 1.ª instancia núm. 14 de esta capital con fecha 20 del actual, en el expediente que ante el mismo se tramita sobre declaración de herederos abintestato de D. Esteban Bartolomé Algora, natural de Velilla de Medina-

celi (Soria), hijo de Diego y Teresa, se anuncia la muerte de dicho finado sin testar, así como que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo D.ª Francisca y D.ª Vicenta Bartolomé Algora, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en dicho Juzgado dentro del término de veinte días.

Madrid 22 de Enero de 1936.—El Juez de primera instancia, Felipe Ulibarri.—El Secretario, José Cruz García.

222

Ayuntamientos

ALMAZAN

Incluidos en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, los mozos Bonifacio Diez Jimenez, hijo de Maximino y de Inocencia, que nació el 19 de Junio de 1915, y Manuel Garcia Rosas, hijo de Emilio y de Sabina, que nació el 15 de Julio de 1915, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto tendrán lugar el día 23 del mes de Febrero próximo a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán las responsabilidades consiguientes.

Almazán 13 de Enero de 1936.—El Alcalde, Julio Nicolás

64

SAN LEONARDO

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 22 del actual, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinación de 52.000 pinos negrales del monte Pinar de Arriba, de la pertenencia de este municipio, por el tipo de 24.460 pesetas anuales.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a trece, todos los días laborables.

La subasta se celebrará el día que corresponda transcurridos veinte a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o el posterior si fuese festivo, en la casa consistorial, a las once de su mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimen-

to de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 que asciende a la cantidad de 1.223 pesetas, en la Depositaria municipal.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día anterior al que deba celebrarse la subasta, pudiendo presentarlas durante todos los días de nueve a trece.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 52.000 pinos por cinco años del monte Pinar de Arriba, de San Leonardo.»

La proposición se redactará necesariamente con sujeción al siguiente modelo, extendiéndose en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm....., de clase, expedida en el día de de 1935, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 52.000 pinos negrales, del monte Pinar de Arriba, de San Leonardo, núm. 90 del Catálogo, por la cantidad de (se consignará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

San Leonardo 26 de Enero de 1936.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 168

FUANTECANTOS

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, Jesús Casado Leria, que nació el 1.º de Diciembre de 1915, hijo de Angel Casado y Perpetua Leria, comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento y no haberse recibido contestación a las reiteradas comunicaciones al Ayuntamiento de Vinuesa domicilio de los padres del expresado mozo Jesús Casado Leria por si la expresada Corporación de Vinuesa alegara el mejor derecho para su alistamiento que preceptúa el caso 1.º, 2.º y 3.º del art. 96 del reglamento, por el presente se cita al repetido mozo Jesús Casado Leria para que comparezca ante esta Alcaldía, el día 23 del presente mes de Febrero

ro a las nueve de la mañana al acto de declaración de soldados; advirtiéndole que si dejara de hacerlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Fuentecantos 2 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Cesareo Arcija. 214

ALDEALAFUENTE

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, y lo acordado por la Junta pericial de este distrito que presido, se convoca a los poseedores de fincas rústicas en este municipio, para que en término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante esta referida Junta la relación de citadas fincas ajustadas en un todo al modelo oficial que, así como la expresada orden ministerial aparecen publicados en el indicado *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 114 correspondiente al día 23 de expresado mes de Septiembre último, y con la advertencia de que, al que deje de verificarlo se le impondrán las responsabilidades legales que procedan.

Aldealafuente 26 de Enero de 1936.—El Alcalde-presidente, Emilio Almajano. 203

ARCOS DE JALON

De conformidad con el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento el mozo Félix Caba Garcia, que nació el día 30 de Agosto de 1915, e ignorado su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente de comparecencia ante este Ayuntamiento para el día 23 del actual, a fin de asistir a la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le será instruido expediente de prófugo parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arcos de Jalón 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Manuel Morales. 210

DEZA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, el mozo Antonio Barrio Aguado, hijo de Casimiro y Nicolasa, y el mozo Miguel Torcal López, hijo de Julián y Leopolda, e ignorándose el domicilio de aquellos así como el de sus padres, por la presente se cita a dichos mozos para que concurran ante esta Alcaldía el día 23 del actual, hora de las ocho, al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que si dejan de comparecer se les

instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Deza 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Florentino Esteras. 213

BERZOSA

Comprendido en el alistamiento de este municipio para el actual reemplazo, el mozo Basilio Pascual Cabrerizo, hijo de José y Eugenia, que nació en esta villa el día 6 de Marzo de 1915, e ignorándose el paradero de expresado mozo y el de su madre a pesar de las gestiones hechas en tal sentido, se le cita a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 23 del actual a la declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer a dicho acto será declarado prófugo.

Berzosa 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Cecilio Gomez. 216

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Habiendo sido alistado para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento, el mozo Marcos Palomar Vicario, hijo de Antonio y Maria, no teniendo su residencia en este pueblo estos últimos ni el primero y no habiéndose recibido comunicación alguna de que el mismo haya sido incluido con mejor derecho ante otro Ayuntamiento o autoridad, por el presente se le cita para que concurrirá al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 23 del actual; previniéndole que si deja de verificarlo será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Quintanas Rubias de Abajo 4 de Febrero 1936.— El Alcalde, Pedro Nuñez. 220

ALMARAIL

Existiendo paralizadas 10.103'27 pesetas, de las cuales 2.382'80 pesetas, están en poder de la Dirección general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid, y las restantes en estas arcas municipales, se anuncia por espacio de diez días para que el que desee solicitar lo haga durante dicho plazo, por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía de mi mando, o a la Dirección general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid, de acuerdo con el reglamento de Pósitos.

Almarail 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Sergio Pérez. 219

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Valdeprado.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1936.

Sección 2.ª del distrito del Consistorio de la villa del Burgo de Osma.—Instituto Nacional (rectificado.)

La Póveda de Soria.—Escuela Nacional.

ESTAFETAS Y CARTERIAS

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.ª de la circular de la Excm. Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año 1936.

La Póveda de Soria.—Estafeta de correos de Almarza.

Castilfrío de la Sierra.—Id. de Ausejo.

Rebollar.—Id. de este pueblo.

Estepa de San Juan.—Id. de Ausejo.

Rollamienta.—Id. de este pueblo.

Pedrajas.—Id. de este pueblo.

Anuncios particulares

LLAMAMIENTO

D. Pedro de San Martín y Sogovia y D. Ecequiel Heras, vecinos de Soria, testamentarios de don Francisco Bados Romero,

Hacen saber: Que habiendo sido nombrados herederos de aquél, los que a continuación se expresan, les interesan para que en el plazo de un mes a contar desde la fecha se personen en casa de alguno de los citados testamentarios.

Los herederos son los siguientes:

Juan Bedit Bados.

Agapito Bedit Bados.

Los hijos que existan de Francisco Bedit Bados.

El hijo de Andrés Lallana Bados, y

Los hijos de Juan Bados.

Soria 10 de Febrero de 1936.

SORIA.—Imprenta provincial.